

## CAPÍTULO VI

## Comisión Mixta Paritaria

## Artículo 21. Comisión Mixta Paritaria.

Como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio, existe una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres miembros de la parte social y otros tres miembros de la parte patronal. Asimismo, podrán incorporarse a esta Comisión los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.

La Comisión Mixta tendrá competencias para incluir como anexo al presente Convenio la incorporación de las materias exigidas por la Ordenanza Laboral.

Para la fijación del domicilio social de dicha Comisión, se establece un turno rotativo, designándose como sede social para los años 1997 y 1998 de esta Comisión Paritaria el de la Federación de Espectáculos de CC.OO, plaza Cristino Martos, número 4, de Madrid.

## DISPOSICIONES FINALES Y DERECHOS SINDICALES

1. En lo no establecido por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas concordantes.

2. La revisión del presente Convenio se efectuará dentro de los primeros quince días de enero de 1999, y se aplicará en el periodo de tiempo que se convenga en el mismo.

Tabla de salarios base con vigencia desde el día 1 de enero de 1997

Categorías	Pesetas
<b>A.1 Técnicos administrativos:</b>	
Jefe de Contabilidad .....	116.468
Jefe de Ventas .....	116.468
Jefe de Publicidad .....	105.118
Jefe técnico o doblaje .....	105.118
Jefe de Sucursal o Gerente .....	105.118
<b>A.2 Administrativos:</b>	
Jefe de Administración .....	101.963
Jefe de Almacén .....	98.643
Oficial administrativo .....	98.643
Auxiliar administrativo .....	86.236
<b>A.3 Secretariado:</b>	
Secretaria con idiomas .....	107.956
Secretaria .....	98.495
Recepcionista .....	92.829
<b>B.1 Ayudantes técnicos:</b>	
Operador de Cabina .....	94.717
Programista .....	98.495
Viajante .....	98.495
Ayudante de programista .....	86.236
<b>B.2 Auxiliares técnicos:</b>	
Repasadora .....	85.417
(Plus encargada repaso) .....	5.970
<b>C. Subalternos:</b>	
Mozo de Almacén .....	85.417
Ordenanzas .....	85.417

Tabla de salarios base con vigencia desde el día 1 de enero de 1997

En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se especifica que el número de horas semanales, en jornada intensiva, es de cuarenta horas y los sueldos mensuales, como de las pagas extras y anuales, son los que se fijan a continuación:

Categorías	Mensualidades Pesetas	Marzo, julio octubre y diciembre Pesetas	Anual Pesetas
<b>A.1 Técnicos administrativos:</b>			
Jefe de Contabilidad .....	116.468	465.872	1.863.488
Jefe de Ventas .....	116.468	465.872	1.863.488
Jefe de Publicidad .....	105.118	420.472	1.681.888
Jefe técnico o doblaje .....	105.118	420.472	1.681.888
Jefe de Sucursal o Gerente .....	105.118	420.472	1.681.888
<b>A.2 Administrativos:</b>			
Jefe de Administración .....	101.963	407.852	1.631.408
Jefe de Almacén .....	98.643	394.572	1.578.288
Oficial administrativo .....	98.643	394.572	1.578.288
Auxiliar administrativo .....	86.236	344.944	1.379.776
<b>A.3 Secretariado:</b>			
Secretaria con idiomas .....	107.956	431.824	1.727.296
Secretaria .....	98.495	393.980	1.575.920
Recepcionista .....	92.829	371.316	1.485.265
<b>B.1 Ayudantes técnicos:</b>			
Operador de Cabina .....	94.717	378.868	1.515.472
Programista .....	98.495	393.980	1.575.920
Viajante .....	98.495	393.980	1.575.920
Ayudante de programista .....	86.236	344.944	1.379.776
<b>B.2 Auxiliares técnicos:</b>			
Repasadora .....	85.417	341.668	1.366.672
(Plus encargada de repaso) .....	5.970	23.880	95.520
<b>C. Subalternos:</b>			
Mozo de Almacén .....	85.417	341.668	1.366.672
Ordenanzas .....	85.417	341.668	1.366.672

### 19014 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se clasifica e inscribe la Fundación Salud Integral.

Por Orden se clasifica e inscribe la Fundación Salud Integral.  
Vista la escritura de constitución de la Fundación Salud Integral, instituida en Tegui (Lanzarote-Las Palmas de Gran Canaria).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Peña y Bernaldo de Quirós, el 10 de abril de 1997 con el número 1.257 de su protocolo, por la sociedad «Nautical Luis Arbulu, Sociedad Limitada» y doña María José Barquín Suárez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María José Barquín Suárez.  
Secretario: Don Ignacio Arbulu Barquín.  
Vocal: Doña Pilar Suárez Ranz.

Quinto.—El domicilio de la entidad según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la avenida de Islas Canarias, sin número, centro comercial «Nautical», local 3, Costa Tegui, municipio de Tegui de la isla de Lanzarote.

La Fundación es de ámbito estatal, si bien podrá actuar en el extranjero en el cumplimiento de sus fines.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto promover programas de todo tipo relacionados con la promoción y atención a la salud integral del individuo abordando los aspectos psicológicos, psiquiátricos, familiares, sociales, culturales, ecológicos, biológicos y del desarrollo y crecimiento personal del individuo, así como la asistencia médica integral de la salud con especial atención a enfermos por infección de VIH y por drogodependencias, trastornos y enfermedades de las dependencias, su familiares y amigos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), con el Real Decreto 1888/1986, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias relativos al protectorado sobre las fundaciones de asistencia social en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que en tanto no entre en funcionamiento el

Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Salud Integral, instituida en Tegui (Lanzarote-Las Palmas de Gran Canaria).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## BANCO DE ESPAÑA

**19015** RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,868	152,172
1 ECU .....	165,931	166,263
1 marco alemán .....	84,488	84,658
1 franco francés .....	25,075	25,125
1 libra esterlina .....	245,646	246,138
100 liras italianas .....	8,653	8,671
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,237	410,057
1 florín holandés .....	75,019	75,169
1 corona danesa .....	22,180	22,224
1 libra irlandesa .....	226,524	225,976
100 escudos portugueses .....	83,238	83,404
100 dracmas griegas .....	53,642	53,750
1 dólar canadiense .....	108,968	109,186
1 franco suizo .....	102,310	102,514
100 yenes japoneses .....	128,560	128,818
1 corona sueca .....	19,285	19,323
1 corona noruega .....	20,268	20,308
1 marco finlandés .....	28,247	28,303
1 cheflín austríaco .....	12,006	12,030
1 dólar australiano .....	113,309	113,535
1 dólar neozelandés .....	98,001	98,197

Madrid, 26 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.